

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO CIVIL – FAMILIA N° 193	
RADICCADO No:	2020-00137-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO:	JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
DEMANDADO:	BERNABE CARDONA ESCOBAR

ASUNTO:

Agotado el estudio pertinente de la demanda impetrada y sus anexos, brilla alejado reparo alguno para proceder este Judicial a determinar si se torna factible librar mandamiento de pago, habida consideración que las exacciones señaladas en el Art. 82 del C.G.P dimanar superadas.

ANTECEDENTES:

Pretende Banco demandante por intermedio de su apoderado la satisfacción de las obligaciones insolutas contenidas en el siguiente pagaré suscrito por el señor **BERNABE CARDONA ESCOBAR**:

A. Pagaré N° 453594584:

- Por concepto de capital la suma de \$124.802.068 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CERO SESENTA Y OCHO PESOS DE PESOS).
- Por concepto de intereses moratorios adeudados por la suma de \$9.226.765 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), liquidados desde 2 de mayo de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020.

- Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de que se adeuda como capital a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 C de Comercio), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora, dado que a la fecha el deudor no ha cancelado las anteriores sumas de dinero. En tal virtud se observa el Despacho que los títulos allegados constituyen instrumento eficaz para librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio en sus artículos 621 y 709, a más de las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, contempla:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo expuesto, el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **BERNABE CARDONA ESCOBAR,** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ,** por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en el siguiente pagaré:

Pagaré N° 453594584:

- Por concepto de capital la suma de \$124.802.068 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CERO SESENTA Y OCHO PESOS DE PESOS).
- Por concepto de intereses moratorios adeudados por la suma de \$9.226.765 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), liquidados desde 2 de mayo de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de que se adeuda como capital a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 C de Comercio), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P, Concordado con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ